

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1238

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 3 de diciembre de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación del **Banco General, S.A.**, interpone incidente de rescisión de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Seguro Social** le sigue a la sociedad Grupo Zhonghua, S.A.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de la provincia de Colón, a través del auto 037-2008 de 28 de enero de 2008 decretó secuestro en contra de la sociedad Grupo Zhonghua, S.A., y a favor de la Caja de Seguro Social, sobre todos los bienes muebles e inmuebles, o su renta susceptible de esta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dineros en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualquier otra suma de dinero que dicha sociedad tenga o deba recibir de terceras personas, hasta la concurrencia provisional de B/.148.31.

Por lo anterior, la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación del Banco General, S.A., ha presentado un incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo en mención, mediante el cual solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordene la rescisión del secuestro decretado sobre el vehículo marca Nissan, modelo X-Trail, con capacidad para 5 pasajeros, color plata, año 2005, motor QR25-279849 y chasis JN1TBNT30Z0100671, placa 678799. (Cfr. fojas 6 a 9 del expediente judicial).

Argumenta la incidentista, que mediante la escritura pública 21,583 de 12 de septiembre de 2005, extendida por la Notaría Primera del Circuito de la provincia de Panamá, el Banco General, S.A., le otorgó a la sociedad Grupo Zhonghua, S.A., y a Rosaura Martínez Tovar, un préstamo por la suma de B/.14,210.94, garantizado con hipoteca de bien mueble sobre el vehículo marca Nissan, modelo X-Trail, placa 678799, cuyos demás detalles ya han sido indicados.

Igualmente, se señala en el incidente bajo examen que en virtud del incumplimiento de la obligación principal, la mencionada entidad bancaria promovió mediante un proceso ejecutivo hipotecario el cumplimiento de dicha obligación. Producto de la demanda presentada, mediante el auto 1502 del 20 de noviembre de 2008 el Juzgado Decimoquinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá ordenó el embargo y depósito, a favor del Banco General, S.A., y hasta la concurrencia de la suma de B/.11,803.86, del vehículo marca Nissan, modelo X-Trail, con capacidad para 5 pasajeros, color plata, año 2005, motor QR25-279849, chasis

JN1TBNT30Z0100671 y placa 678799, de propiedad de la sociedad demandada.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que la apoderada judicial del Banco General, S.A., ha presentado un incidente de rescisión de secuestro fundamentado en la garantía hipotecaria de bien mueble constituida a su favor sobre el vehículo objeto del secuestro decretado por la Caja de Seguro Social; garantía ésta que fue inscrita en el Registro Público el 19 de septiembre de 2005, fecha anterior a la emisión del auto 037-2008 de 28 de enero de 2008, por el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó el secuestro del mismo bien dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue a la sociedad Grupo Zhonghua, S.A. (Cfr. certificación visible a foja 3 del cuaderno judicial).

Para sustentar su pretensión la incidentista ha aportado copia debidamente autenticada del auto 1502, de fecha 20 de junio de 2008, emitido por el Juzgado Decimoquinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del cual se decreta embargo en contra de la sociedad Grupo Zhonghua, S.A., y Rosaura Martínez Tovar, hasta la concurrencia de la suma de B/.11,803.86 y sobre el vehículo marca Nissan, modelo X-Trail, antes descrito, con la debida certificación de su vigencia, tal como lo consagra el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial.

Del examen de todo lo anteriormente expuesto, observamos que le asiste la razón a la incidentista, toda vez que la fecha de inscripción de la hipoteca de bien mueble en la cual

se fundamentó el proceso ejecutivo incoado por el Banco General, S.A., en contra de la sociedad Grupo Zhonghua, S.A., y Rosaura Martínez Tovar, es anterior al auto de secuestro 037-2008 de 28 de enero de 2008, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a esta sociedad el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, provincia de Colón.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación del Banco General, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, provincia de Colón, le sigue a la sociedad Grupo Zhonghua, S.A.

III. Pruebas. Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho. Se acepta el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada